



AYUDAS ASOCIADAS PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE. IMPORTE UNITARIO DEFINITIVO CAMPAÑA 2019

Estas ayudas asociadas voluntarias, desarrolladas en virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, están destinadas a los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en la Sección 4ª y 7ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de estas ayudas es garantizar la viabilidad económica de las explotaciones que mantienen vacas de leche y reducir el riesgo de abandono de esta actividad productiva, y asimismo, con carácter específico en el caso de la Ayuda Asociada establecida en la Sección 7ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto, prestar un apoyo a los ganaderos de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

Para la ayuda sectorial establecida en Sección 4ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto, se diferencian dos líneas de subvención, según se trate de explotaciones situadas en la región España Peninsular o en la región Insular y Zonas de Montaña. La dotación presupuestaria para la campaña 2019 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 60.114.000 € para la región España Peninsular y 31.238.000 € para la región Insular y zonas de montaña.

En cuanto la ayuda establecida en la Sección 7ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto, la dotación presupuestaria es de 2.227.000 €.

En la presente **campaña 2019**, a partir de la información remitida por las comunidades autónomas al Fondo Español de Garantía Agraria, se han establecido los siguientes importes unitarios definitivos de cada una de las dos Ayudas Asociadas al Vacuno de leche:

Ayuda sectorial establecida en Sección 4ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.4 del citado Real Decreto, el importe de las ayudas por animal en cada una de las dos regiones establecidas se concede por estratos, de modo que las primeras 75 cabezas de una explotación recibirán el importe unitario completo, mientras que las vacas distintas de las 75 primeras de la explotación percibirán un 50% de la ayuda asociada.

Para la campaña 2019, el número de animales determinados que cumplen los requisitos establecidos para percibir la ayuda ascienden a **568.705** respecto a la región **España peninsular** y **237.161** en relación a la **región insular y zona de montaña**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas y así como en cada tramo de degresividad (los primeros 75 animales elegibles de la explotación, de los siguientes animales elegibles de la explotación), lo que supone que los importes unitarios definitivos queden fijados en **127,998215 €/animal** para las explotaciones ubicadas en la región España peninsular y en **146,549799 €/animal** para las explotaciones ubicadas en la región insular y zonas montaña.



Estos importes unitarios definitivos se aplican, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

AYUDA ASOCIADA VACUNO LECHE C ^a 2019				
Sección 4 ^a del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014				
COMUNIDAD AUTÓNOMA	ANIMALES DETERMINADOS			
	ESPAÑA PENINSULAR		REGIÓN INSULAR Y ZONAS DE MONTAÑA	
	PRIMERAS 75 VACAS	RESTO DE VACAS	PRIMERAS 75 VACAS	RESTO DE VACAS
ANDALUCÍA	31.333	24.252	1.156	2.032
ARAGON	3.176	11.827	632	656
ASTURIAS	9.446	1.602	54.020	6.995
I BALEARES			7.661	1.803
CANTABRIA	14.071	5.511	35.194	4.889
CASTILLA-LA MANCHA	10.723	13.774	1.268	298
CASTILLA Y LEÓN	44.434	35.862	10.580	3.425
CATALUÑA	20.169	35.072	10.470	10.439
EXTREMADURA	2.849	601	60	
GALICIA	226.512	50.063	46.808	5.509
MADRID	1.823	2.695	987	664
MURCIA	452	674		
NAVARRA	2.577	9.732	6.413	6.107
PAIS VASCO	525	310	13.660	5.260
LA RIOJA	637	1.803	7	
C. VALENCIANA	1.328	4.872	78	90
TOTAL	370.055	198.650	188.994	48.167

Advertir que, en virtud de lo establecido en el artículo 59 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-regímenes de ayuda a los ganaderos descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada una de ellos, una vez descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado régimen simplificado en 2019, efectuándose por tanto el cálculo a partir de una dotación **60.079.802,10 €** para la región peninsular y **31.226.464,87 €** para la región insular y montaña.

Ayuda por Derechos Especiales establecida en Sección 7^a del Capítulo II del Título IV del Real Decreto

Para la campaña 2019, el número de animales determinados que cumplen los requisitos establecidos para percibir la ayuda ascienden a **12.979**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario definitivo quede fijado en **171,584867 €/animal**. Al igual que sucede en la ayuda citada anteriormente, este importe unitario definitivo se aplica, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

**AYUDA ASOCIADA DERECHOS ESPECIALES VACUNO LECHE Cª 2019****Sección 7ª del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	APS DETERMINADOS
ANDALUCÍA	1.932
CASTILLA-LA MANCHA	2.716
CASTILLA Y LEÓN	32
CATALUÑA	686
EXTREMADURA	24
GALICIA	119
MURCIA	6.015
C. VALENCIANA	1.455
TOTAL	12.979

A pesar de las restricciones y limitaciones en la actividad de la administración que supone el estado de alarma decretado por el Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública frente a la amenaza del COVID-19, las Comunidades Autónomas ya han finalizado los controles de estas ayudas y han podido facilitar al FEGA el número de animales determinados en base al cual se establece este importe unitario.

A partir de este momento, las Comunidades Autónomas podrán realizar el cálculo de los importes que corresponden a cada ganadero y ordenar el pago de estas ayudas, sin perjuicio de las limitaciones y consecuentes retrasos en la actividad administrativa que pudieran derivarse del estado de alarma. El FEGA y las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas están haciendo todo lo posible porque esta situación repercuta lo menos posible en la percepción de las ayudas de la PAC por parte del sector agrícola y ganadero.

Madrid, 23 de marzo de 2020